



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. PFPA/33.3/2C.27.4/00001-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00001-24/059
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 12 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 001/2024 de fecha diez de julio del año 2024, signada por la Encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR DE LA PLAYA PICO D ORO, UBICADO EN COLONIA [REDACTED] ESTO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; comisionando a la C. Ana María Álvarez Almeida, Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio, Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Cesar Augusto Arrijoja Hernández, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la prórroga de permiso transitorio con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0888/2024 de fecha 27 de mayo del año 2024, a nombre de la C. [REDACTED] y de las que del mismo se deriven

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, la C. Ana María Álvarez Almeida, procedió a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/001/2023, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. PFFPA/33.3/2C.27.4/00001-24
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00001-24/059

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 12
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que: En atención a la orden de inspección No. 001/2024, de fecha 10 de julio de 2024, a nombre del C. [REDACTED] titular de las ocupación de la Zona Federal Marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la prórroga de permiso con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0888/2024, de fecha 27 de Mayo del 2024, a nombre del C. [REDACTED] localizada en playa pico de oro ubicada en Colonia [REDACTED] Estado de Tabasco. Y de las que del mismo se deriven para la cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] permisionaria con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente: Se observa la ocupación de la zona federal con palapas construidas con material de la región removibles, las cuales se encuentran en buenas condiciones, así como estacionamiento provisional ocupando una superficie de 2,100.00 m2 por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resolver establecido en el permiso transitorio siguiente: RESUELVE: PRIMERO: Se autoriza a la C. [REDACTED] a ocupar la superficie de 1,800.00 m2, de Zona Federal y 300.00 m2 de terrenos ganados al mar, en la playa pico de oro, Colonia Gobernador Cruz de la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, en el polígono que comprende las coordenadas siguientes;

CUADRO DE CONSTRUCCIONES			
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	60	513,859.01	2040,073.40
2-3	35	513,716.27	2040,091.32
3-4	60	513,720.00	2040,057.00
4-1	35	513,663.00	2040,037.00
SUPERFICIE TOTAL ; 2,100.00 M2			

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Se encuentran ocupando la zona concesionada. SEGUNDO: Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso. General. Se hace del conocimiento. TERCERO: El uso aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la construcción de palapas con material de la región, venta de alimentos, bebidas, estacionamiento provisional, mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles dentro de la superficie removibles dentro de la superficie autorizada de 2,100.00 m2 de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños, sanitarios dentro de la superficie permisionada, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII. En relación a este punto solo se encuentra palapas con material de la región y el área ocupada por el estacionamiento provisional en los terrenos ganados al mar. CUARTO.- La presente prórroga al permiso tendrá una vigencia comprendida del 02 de junio al 02 de septiembre de 2024, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias permisos o autorizaciones que el "permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales y federales para cumplir con el objeto del presente así como acreditar que dio aviso a las autoridades, municipales, estatales o federales según corresponda en materia fiscal urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad de higiene según corresponda en la materia fiscal, urbana ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene permiten para asegurar el bienestar de los usuarios de los servicios que se presten o

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. PFPA/33.3/2C.27.4/00001-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00001-24/059
ACUERDO DE CIERRE

personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En relación a este punto la prórroga al permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita. QUINTO: La presente prórroga al permiso solo otorga a "El permisionario" el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local en crear derechos reales en favor de "El permisionario". En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el permiso solo otorga a "El permisionario" el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente. SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permiso nada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, ya que de realizarlo de forma posterior se tendrá extinta la autorización de pleno derecho, de conformidad con el artículo II fracción II de la Ley Federal de procedimiento administrativo. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el titular deberá desalojar el área per misionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga. SEPTIMO.- La presente prórroga al permiso no se entenderá prorrogado el término de su vigencia por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-CFde la Ley Federal de Derechos vigentes para tal efecto "El permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovecha miento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que el "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. OCTAVA: "El permisionario" se obliga a: I.- Presentar ante esta oficina de representación el comprobante del pago de derechos que se refieren los artículos 127 de la Ley General de bienes nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se exhibe el recibo de pago de fecha 18 de junio del presente año, por lo que aun esta está en termino de presentarlo así mismo se le hace del conocimiento que deberá presentarlo ante la oficina de representación en tiempo y forma. II.- No su concesionar arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goza total y parcial de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace de su conocimiento que dichas acciones no deben realizarse. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Se le hace del conocimiento observando el libre acceso al litoral. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar per misionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto en el entendido de que el "El permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideran necesarios: Se le hace del conocimiento y se observa el libre tránsito por la zona federal. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas: Se le hace del conocimiento y no se observan construcciones fijas o semifijas. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área per misionada: Se observa en óptimas condiciones de higiene. VII.- Obtenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie per misionada: Se le hace del conocimiento, no se observan descargas de aguas residuales en la superficie condicionada. VIII.- No permitir o tolerar en el área per misionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. Se le hace del conocimiento no se observa en el área per misionada el establecimiento de centros de vicio. IX.- No almacenar en el área per misionada ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "la Secretaria" y de las demás autoridades competentes: No se observa almacenamiento de ninguna sustancia. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona per misionada con cercas, alambres, bardas, setos, o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común: No se observa delimitada la zona. XI.- Informar a "la Secretaria" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal per misionada tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace del conocimiento al visitado sobre informar de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la presentación del medio ecológico y la protección al ambiente: Se le hace del conocimiento. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "Secretaria" así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables: Se proporciona todas las facilidades. XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. PFFA/33.3/2C.27.4/00001-24
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00001-24/059

ACUERDO DE CIERRE

depósito de aguas marinas per misionadas por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada: Se le hace del conocimiento no se observa almacenamiento residuos sólidos o líquidos. XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie per misionada: Se le hace del conocimiento no se observa labores de reparación y mantenimiento de vehículos. XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos. O autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales estatales o federales para realizar el objeto que motivo la expedición del presente: Se le hace del conocimiento de obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales. XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales en las materias fiscales, urbana ambiental y de protección civil a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Se le hace del conocimiento al visitado sobre dar aviso a las autoridades en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan. XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente debiendo entregar la misma en buen estado de conservación limpieza y libre de cualquier instalación haciéndolo del conocimiento de la Secretaría salvo en caso de prórroga. Se le hace de conocimiento al visitado sobre desocuparla superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, salvo en caso de prórroga. XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie per misionada y Se le hace de su conocimiento. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace del conocimiento sobre las labores de limpieza de las instalaciones. NOVENO.- El cumplimiento de las disposiciones anteriores las demás relativas de los distintos ordenamientos será causa de revocación de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar perdiendo en consecuenal derecho de solicitar un nuevo permiso de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del anteriormente mencionado. Se le hace del conocimiento al visitado sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos. DECIMO.- La presente prórroga al permiso es emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia podría ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quinde (15) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación ante esta oficina de representación quien en su caso acordara su administración y el otorgamiento a denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 81,82,83,y 84 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Se le hace del conocimiento sobre la impugnación del presente permiso. UNDECIMO.- Con la presente resolución se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/KO-0059/05/24, Ingresado ante el espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco. El día 17 de Mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se da por enterado de la conclusión del procedimiento. DUODECIMO.- Notificar al C. Marina Hernández García, en su carácter de permisionario del presente prórroga permiso transitorio TAB-002/24, conforme a lo dispuesto en los artículos 35,36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento administrativo. Se da por enterado de la notificación.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/0001/2024 de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0001/2024 llevada a cabo en fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, se tiene que si bien es cierto la C. [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie de 1,800 m2 de zona federal y 300 m2 de terrenos ganados al mar, haciendo un total de 2,100.00 m2, también lo es que la C. [REDACTED] cuenta con una prórroga de permiso para el uso transitorio de la zona antes señalada, otorgada mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0888/2024, así mismo se constató que la C. [REDACTED] se encuentra dando cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones ambientales. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

000016

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. PFPA/33.3/2C.27.4/00001-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00001-24/059

ACUERDO DE CIERRE

inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/001/2024 de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, toda vez que se encuentra dando cumplimiento a la prórroga de permiso para el uso transitorio otorgada mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0888/2024, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. PFPA/33.3/2C.27.4/00001-24

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00001-24/059

ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Playa Pico de Oro, Colonia [REDACTED], Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B FRACCION I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCION VII Y ULTIMO PARRAFO, 66 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L. [REDACTED]

EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 12
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE